



LA FUNCION DE LOS OFICIALES DE PRUEBA COMO ESPECIALISTAS DE CONTROL SOCIAL

Por A. S. Hurge *

El oficial de Prueba se ha convertido, en la última década, en nexo importante entre el delincuente y el proceso de la justicia penal. Las secciones 662 a 666 del Código Penal del Canadá facultan a las cortes criminales para poner a los delincuentes bajo la supervisión de los Oficiales de Prueba. Esta disposición legal es reconocimiento del Oficial de Prueba como oficial de la corte con la responsabilidad principal de velar por que la sentencia de la corte respecto a la libertad condicional se realice según el espíritu de la ley.

Con el incremento patente en el uso de la libertad condicional como alternativa del encarcelamiento, debe verse ahora como la forma fácil de emerger de un problema, por parte de muchos individuos que han sido puestos en libertad condicional. El Oficial de Prueba ha venido a ser, ante los ojos de muchos delincuentes que están bajo su supervisión, el trabajador social que debe ayudarlos a utilizar para su propio beneficio los distintos servicios sociales. Pero el Oficial de Prueba debe rendir cuentas, primeramente, a la corte y en última instancia a la comunidad en general. En este contexto, el papel del Oficial de Prueba habrá de ser definido y puesto en práctica según los principios básicos y objetivos de la justicia penal.

La base de esa perspectiva está en el punto de vista expresado en el Informe Ouimet, que dice:

"El objetivo básico de la justicia penal es proteger a todos los miembros de la sociedad, incluyendo al mismo delincuente, de conductas severamente perjudiciales o peligrosas". (Canadá 1969).

LA PERSPECTIVA

En vista de lo anterior, mi posición es que el papel del Oficial de Prueba es el de **especialista de control social**. Asumo esta posición porque pienso que deben hacerse ciertos cambios fundamentales en cuanto a las funciones del Oficial de Prueba a través de la legislación, si es que la libertad preventiva como alternativa debe significar más para la seguridad pública. Será indispensable para los Oficiales de Prueba organizar y administrar sus casos y responsabilidades en una forma que garantice una mayor responsabilidad ante la comunidad en ejercicio de la supervisión, desde el momento de la liberación hasta el momento en que termine la sentencia. Esta mayor responsabilidad requiere un mayor aporte de elementos informativos a los procesos de sentencia y tratamiento, por parte de los Oficiales de Prueba, que después de todo, están en contacto con los delincuentes desde el estadio crítico de su ingreso en el sistema correccional hasta el momento de su sentencia (Tappan, 1951).

Es esencial que no se considere a la libertad preventiva como escape del castigo impuesto por comportamiento ilegal, especialmente cuando este comportamiento ha sido peligroso para el público. Al mismo tiempo, el progreso logrado en el proceso correccional que toma en cuenta las circunstancias que rodean la perpetración de un delito —o sea tratar al delincuente deliberado en forma diferente a la forma en que se trata al delincuente accidental— debe preservarse y mejorarse.

Durante el ejercicio de la supervisión en la comunidad, la condescendencia para con el delincuente

que demuestra indiferencia respecto a las oportunidades que le ofrece su libertad preventiva, es una alternativa muy pobre a la forma realista de prevenir el delito y proteger al público. Si bien es cierto que la libertad preventiva fue concebida como algo más leve que la prisión, el criterio no debería ser condescendencia para con el delincuente ni la creación de un ambiente de recogimiento que no representa mejoramiento alguno en el funcionamiento social del individuo. El objetivo principal de la libertad preventiva es hacer cambiar al delincuente de manera que el delito deje de ser parte necesaria de su patrón de conducta. En el logro de este objetivo, ha de considerarse la libertad preventiva como medio eficaz de supervisión, lo que significa que el Oficial de Prueba debe informar acerca de las violaciones al estado y remitir al delincuente a la corte cada vez que no esté cumpliendo con los requisitos de su liberación en la comunidad. Este alto grado de responsabilidad del Oficial de Prueba implica que está recibiendo los medios y autoridad descritos a continuación, que es lo necesario para que ayude a los delincuentes a cumplir con su parte del convenio.

Un vistazo en perspectiva a lo que es el **especialista de control social** según el criterio precedente, sugiere que el Oficial de Prueba debe mejorar su pericia e ingresar, con mayores aportes, en el proceso correccional. Las funciones específicas estarían en referencia a lo siguiente:

- 1) Informes de pre-disposición. Estos informes serían exigidos en los casos de delincuencia por primera vez e incluso en el caso de reincidentes que no hubiesen sido condenados en un período de tres años y cuando la corte estuviese considerando el encarcelamiento.

Los informes deberían ser reales en cuanto a los factores que intervienen en el funcionamiento social presente del delincuente. Deberían también comprender una evaluación de la prognosis de la libertad condicional como alternativa al encarcelamiento. También debería hacerse mención en el Informe de los recursos existentes en la Comunidad para hacer frente al problema del individuo y las recomendaciones específicas que se harían al respecto. El informe no sería a modo de instrucción para la corte, sino más bien la evaluación de un especialista en cuanto a las alternativas disponibles a la corte y a la forma aparentemente más productiva de tratar la violación a la ley hecha por el individuo desde el punto de vista de costo y protección pública.

Debería efectuarse un cambio en el Código Penal para dotar a los Oficiales de Prueba con el poder de arrestar a los violadores flagrantes de las reglas de la libertad preventiva y detenerlos hasta que se celebrara una audiencia ante la corte. Esto se aplicaría en los casos en que el Oficial de Prueba tuviera conocimiento, mediante sus relaciones de supervisión, de que el individuo en libertad preventiva es peligroso para el público o deliberadamente rehusa a cumplir con las condiciones que han permitido su liberación en la comunidad.

- 2) Administración de los casos. Delegar cuántos casos de supervisión mínima sea posible a vo-

luntarios, para promover la idea de la participación pública en el proceso correccional, por una parte, y reducir eficazmente la cuantía de los casos para los profesionales, por la otra parte. Participación de la Comunidad. Utilizar los recursos de la comunidad desarrollando programas e innovaciones con resultados prácticos, para facilitar las funciones del Oficial de Prueba. Los programas debería comprender:

- a) Una extensión del programa de voluntarios para facilitar una mayor delegación de casos de supervisión mínima.
- b) Programas de empleo y adiestramiento para delincuentes en conjunción con las dependencias especializadas y otros medios.
- c) Desarrollo de programas de diversión que incluyen el contacto de la comunidad con las entidades interesadas.
- d) Establecimiento de hostales para individuos en libertad preventiva según la demanda y apoyo a los establecimientos existentes que llenan los requisitos para ser aceptados por el Ministerio de Correcciones.

CONCLUSION:

La Definición del Oficial de Prueba como especialista de control social está basada en la idea de que la responsabilidad, la eficiencia en cuanto a costo de los programas y el logro del objetivo básico de reducir el delito en la comunidad son aspectos muy importantes en el proceso de justicia penal.

El Oficial de Prueba debe comenzar a encontrarse más directamente en las provisiones y procesos de la libertad preventiva como alternativa al alto grado de encarcelamiento actualmente vigente. Si la tendencia será de tratar a más delincuentes en la comunidad, será necesario establecer más dispositivos de seguridad para que el ciudadano consciente reconozca el beneficio que ello representa. Esto sólo se logrará si el especialista de control social desarrolla su pericia en el tratamiento de sus casos, si recibe los recursos necesarios para la realización de su trabajo y si es invitado a participar con mayores aportes en el proceso de las decisiones, para determinar quién debe ser liberado bajo supervisión en la comunidad.

REFERENCIAS:

CANADA. (1969). Informe del Comité Correccional del Canadá. Ottawa: Imprenta de La Reina.

TAPPAN, Paul. (1951). Capital Contemporary Corrections. Nueva York: Mc Graw Hill.

* TRADUCIDO PARA ILANUD POR Orlando García Valverde, de "CRIME ET/ AND JUSTICE", (mayo de 1976, Vol. 4, Nº 1, p. 74).
